

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de Septiembre del 2020, pasa a despacho del señor Juez, la presente diligencia junto con los memoriales que anteceden a través de los cuales se presenta actualización de liquidación del crédito y avalúo comercial del inmueble. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                                                                                                             |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL                                                                                                           |
| DEMANDANTE       | COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO BERLIN<br>"INVERCOOB"                                                                                                         |
| DEMANDADO        | CLAUDIA MARIA HERRERA HERRERA<br>JULIAN ALBERTO HERRERA HERRERA<br>LILIANA HERRERA HERRERA<br>RITA JANETH HERRERA HERRERA                                   |
| RADICADO         | 765204003004-2018-00088-00                                                                                                                                  |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1137                                                                                                                                                |
| TEMAS Y SUBTEMAS | LIQUIDACION DEL CREDITO Y AVALUO COMERCIAL                                                                                                                  |
| DECISIÓN         | DEJAR SIN EFECTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO,<br>REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE PRESENTEN<br>NUEVAMENTE LIQUIDACION DEL CREDITO Y CORRE<br>TRASLADO AVALUO. |

Palmira (V), Nueve (09) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, revisados los memoriales allegados, se procedió a consultar el presente infolio a efecto de surtir el control de legalidad y precaver posibles irregularidades, por lo tanto, se pudo verificar que a folio 93-94 obra liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo actor, actuación que se tramitó conforme a lo dispuesto a través del artículo 446 del Código General del Proceso, sin embargo, esta instancia por error involuntario paso por alto tener en cuenta la manifestación presentada por la misma parte acerca dos abonos por efectuados a la obligación por la parte ejecutada CLAUDIA MARIA HERRERA HERRERA por valor cada uno de (\$400.000.00) para un total de (\$800.000.00) obrantes a folio 23 y 44, por lo tanto, teniendo en cuenta tal confesión y en aras de garantizar los derechos de la parte ejecutada, resulta necesario dejar sin efecto la liquidación del crédito presentada por el extremo actor obrante a folio 93-94 pues únicamente se tuvo en cuenta un abono. Igualmente, se ordena dejar sin efecto el auto N° 2538 de fecha 30 de Septiembre de 2019 a través del cual se dispuso aprobar la liquidación del crédito mencionada y dado que se presentó actualización a la liquidación del crédito (folio 122) sin que se haga alusión al otro abono arriba mencionado, se requiere a las partes para que en aplicación del artículo 446 del armen la correspondiente liquidación de crédito efectuando la imputación de los abono en mientes, dicho procedimiento deberá efectuarse dentro de un término perentorio de treinta (30) días a efecto de que el despacho pueda dar una resolver de fondo.

Por otra parte, en atención que el extremo actor presenta avalúo comercial correspondiente al inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-105453 y dado que con anterioridad se aportó certificado de avalúo catastral del inmueble en mención (folio 103), se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispondrá acerca del traslado al avalúo comercial presentado por el extremo actor obrante a folio 107-119.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

### DISPONE

PRIMERO: Dejar sin efecto la liquidación del crédito presentada por el extremo actor obrante a folio 93-94 y el auto N° 2538 de fecha 30 de Septiembre de 2019 (folio 95) a través del cual se dispuso aprobar la liquidación del crédito mencionada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen liquidación del crédito con las anotaciones del caso antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído.

TERCERO: DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (folio 107-119), dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones.-

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 10/09/20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 090

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario